

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N°: 2359

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"
30 DIC 2.020

VISTO:

El expediente N° 00301-0071615-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 3546/19 se adjudicó al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la prestación del Servicio de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe;

Que el día 26 de Noviembre de 2.019 se suscribió el Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe por el cual el banco fue designado Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe;

Que en tal carácter y de acuerdo a lo dispuesto por la normativa indicada, el banco tiene a su cargo determinadas funciones exclusivas emergentes del contrato como ser las detalladas en los puntos I a XIII de la Cláusula Tercera: Agente Financiero;

Que en tal sentido y conforme a lo previsto en el punto XII de la citada cláusula el banco asumió el compromiso de implementar y prestar a la Provincia todos aquellos servicios nuevos o conexos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro;

Que asimismo, en virtud de lo establecido en la Cláusula Decimosegunda del contrato, el banco debe "promover el desarrollo económico de la Provincia, estimular la actividad económica personal (...) y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia.";

Que en cumplimiento de esos objetivos, el banco, a través de nota de fecha 27 de Noviembre de 2.020, le propuso a la Provincia fomentar el consumo de bienes y servicios en el territorio provincial mediante la adopción de una herramienta tecnológica que ya es utilizada por algunos de sus clientes, la cual permite el cobro y el pago mediante una "Billetera Virtual" sin la necesidad de contar con una cuenta bancaria y con el sólo requisito de descargar una aplicación (APP) en un teléfono celular;

Que se considera además que la implementación de reintegros sobre los importes operados a través de la mencionada aplicación incentivará el consumo de bienes y servicios en la Provincia, incrementando la bancarización y los recursos tributarios provinciales, desarrollando la economía y facilitando las transacciones comerciales, lo cual se torna más conveniente aún en épocas de Pandemia;

Que por lo demás, la instrumentación de una herramienta como la propuesta por el Agente Financiero responde a los fines de inclusión financiera favoreciendo el acceso a sectores de la población a nuevas tecnologías, más transparentes y más seguras;

Que a los efectos de dar a la operatoria referida la agilidad que requiere, se considera procedente designar al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del Programa que por el presente se crea, facultando al Ministro de dicha cartera a realizar lo pertinente a los fines de su implementación;

Que asimismo, se dispone la modificación del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a fin de habilitar los créditos específicos que demande la aplicación del presente acto administrativo;

Que tomaron la intervención de su competencia la Secretaría de Hacienda, la Dirección General de Asesoría Letrada y la Secretaría Legal y de Coordinación, todas dependientes del Ministerio de Economía, y la Fiscalía de Estado sin formular objeciones a la continuidad de la gestión;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de los artículos 25 y 72 - incisos 1° y 4° - de la Constitución Provincial y del artículo 12 - inciso 17 - de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13.920 y del Decreto N° 3546/19;

POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el Programa de Fomento del Consumo denominado "Billetera Santa Fe" con el objeto de estimular la demanda de bienes en el territorio de la Provincia mediante el otorgamiento de bonificaciones y facilidades de financiamiento en los plazos, cuyo fin será incentivar el consumo de bienes y servicios en la Provincia, incrementar la bancarización y los recursos tributarios provinciales, desarrollar la economía y facilitar las transacciones comerciales.

Artículo 2°: Establécese un régimen de bonificación a aplicarse sobre el monto de las operaciones que en carácter de consumidores finales se abonen por la compra de bienes realizadas mediante la utilización de "Billetera Santa Fe".

Artículo 3°: Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del Programa que se crea por el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4°: Facúltase al Ministro de Economía a suscribir un Convenio con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. de acuerdo al

modelo cuyo texto se aprueba y forma parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

Artículo 5°: Facúltase al Ministro de Economía a definir las condiciones y los requisitos para la obtención de las bonificaciones establecidas en el artículo 20 del presente decreto.

Artículo 6°: Créase la Unidad de Gestión del Programa "Billetera Santa Fe" que estará conformada por 2 (dos) miembros del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y por 2 (dos) miembros del Ministerio de Economía, con rango no inferior a Subsecretario.

Las funciones de la Unidad de Gestión serán las de articular con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. las condiciones de participación de las empresas y comercios en el Programa.

Artículo 7°: Modifícase el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro por la suma de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) en el Inciso 5 - Transferencias, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, conforme al detalle rante en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 8°: Otórguese en carácter de subsidio a favor del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la suma de pesos resultante de las pautas establecidas en el marco del Programa creado cuyo objetivo será la bonificación y absorción del costo financiero a favor de los consumidores finales que efectúen la compra de bienes finales en los comercios adheridos mediante la modalidad de pago citada en el artículo 20 del presente decreto.

Artículo 9°: Autorízase al Ministerio de Economía a la apertura de una Cuenta Bancaria Especial en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a los efectos de la transferencia de las bonificaciones establecidas por el Programa.

Artículo 10°: Imputése al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en las partidas que se habilitan conforme al artículo 7° del presente decreto, los gastos que se originen en las contrataciones relacionadas con las operatorias autorizadas por el presente acto administrativo.

Artículo 11°: Refréndese por los Ministros de Economía y de Producción, Ciencia y Tecnología.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI
C.P.N. Walter Alfredo Agosto
Med. Vet. Daniel Anibal Costamagna

ANEXO I DECRETO N° 2359 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE REINTEGROS DE CONSUMOS CON "CASH IN" EN CUENTAS VIRTUALES

Entre el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en adelante denominado el Banco, con domicilio legal en calle Tucumán N° 2.545 - 2° Piso - de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por sus apoderados que firman al pie, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, en adelante denominado El Ministerio, con domicilio en calle 3 de Febrero 2.649 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, representado por el CPN Walter Alfredo Agosto, en su carácter de Ministro de Economía, designado mediante Decreto N° 003/2019, quien firma al pie, con facultades suficientes para este acto, por la otra; y en conjunto denominadas Las Partes;

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del dictado del Decreto N° 3546/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y como corolario de la Licitación Pública N° 23/19 para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, esta última y el Banco han suscripto en fecha 26 de Noviembre de 2.019, el Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe (en adelante el Contrato), por el cual el Banco fue designado Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, por el plazo de cinco (5) años, con una posibilidad de prórroga por 5 (cinco) años más;

2. Que en tal carácter y de acuerdo a lo dispuesto por la normativa supra indicada, el Banco tiene a su cargo determinadas funciones exclusivas emergentes del Contrato, como ser las detalladas los puntos I a XIII de la Cláusula Tercera: Agente Financiero;

3. Que en tal sentido y conforme lo previsto en el punto XII de la mencionada Cláusula Tercera, el Banco asumió el compromiso de implementar y prestar a la Provincia todos aquellos servicios nuevos o conexos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro;

4. Que asimismo, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Decimosegunda del Contrato, el Banco debe intentar "promover el desarrollo económico de la Provincia; estimular la actividad económica personal (...) y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia". En la citada cláusula se establece además que para la consecución de todos estos objetivos, el Banco podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia de Santa Fe;

5. Que en cumplimiento de esos objetivos y en reuniones

mantenidas entre ambas Partes, el Banco le ha propuesto a la Provincia fomentar el consumo de bienes y servicios en el territorio provincial mediante la adopción de una herramienta tecnológica que ya es utilizada por algunos de sus clientes, la cual permite el cobro y el pago de dinero mediante una "Billetera Virtual", sin la necesidad de contar con una cuenta bancaria y con el sólo requisito de descargar una aplicación (APP) en un teléfono celular con sistema operativo Android, Versión 5.0 en adelante;

6. Que en tal sentido la Provincia ve factible que con el uso de la mencionada aplicación más la posibilidad de establecer una serie de reintegros sobre los importes operados en dicha Billetera, se pueda incentivar el consumo de bienes y servicios en la Provincia, incrementar la bancarización y los recursos tributarios provinciales, desarrollar la economía y facilitar las transacciones comerciales, en especial en épocas de Pandemia. Por tal motivo, mediante el dictado del Decreto N° ha creado el Programa " " (en adelante el Programa) otorgando a las personas mayores de edad, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe, un beneficio consistente en el reintegro de un porcentaje sobre los consumos efectivamente realizados, en tanto cumplieren las restantes condiciones previstas en la normativa aplicable;

7. Que el servicio de "Billetera Virtual" que el Banco ofrece tiene su origen en un convenio celebrado con la empresa Administradora San Juan S.A. (en adelante ASJ), titular, administradora y procesadora de pagos de la mencionada billetera;

8. Que por otra parte, es importante señalar que la empresa ASJ administra actualmente una extensa red de puestos extrabancarios de recaudación de impuestos y servicios de cobertura nacional, con fuerte dinámica regional y además posee una marcada experiencia y expertiz en el desarrollo de plataformas digitales relacionadas con operaciones bancarias y financieras tales como la "Billetera Virtual", siendo además una empresa que ya cuenta con antecedentes en la prestación de servicios a la Provincia de Santa Fe, tales como la subcontratación del servicio de recaudación de impuestos provinciales acordada con el Banco, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 776 del Ministerio de Economía de Santa Fe, de fecha 15 de Agosto de 2.014;

9. Que la Provincia, a través del dictado del Decreto N° ... de fecha ... autorizado expresamente al Banco a prestar el servicio propuesto de reintegros de consumos con "Cash In" en Cuentas Virtuales, por medio de la acreditación de dinero en Billeteras Virtuales "Plus Pagos", que sean objeto del citado Programa y a llevarlo a cabo mediante la subcontratación de la empresa ASJ;

10. Que en ese marco, en función de lo hasta aquí expuesto y autorizado, el Banco ha subcontratado a ASJ para la prestación del servicio de reintegros de consumos con "Cash In" en Cuentas Virtuales, a través de la acreditación de dinero en Billeteras Virtuales "Plus Pagos", con la finalidad de optimizar el servicio a prestar a la Provincia y de aprovechar la experiencia recogida por la empresa en el desarrollo de este tipo de soluciones;

Por los considerandos antes expuestos, Las Partes acuerdan la suscripción del Contrato de prestación de servicio de acreditación de reintegros de consumos con "cash in" en cuentas virtuales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Objeto.

El Banco prestará al Ministerio, por medio de la empresa subcontratada ASJ -propietaria de la licencia de la Billetera Virtual, el servicio de acreditación de reintegros de consumos con "cash in" en cuentas virtuales consistente en la acreditación de dinero en el sistema de Billetera Virtual "Plus Pagos" (en adelante el Servicio), a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Programa (en adelante denominados los "Beneficiarios") y por los montos que correspondan según defina el Ministerio; todo ello de conformidad al procedimiento previsto en el Anexo I de este contrato.

Segunda: Obligaciones del Banco.

Con el fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del presente contrato y el éxito de los fines perseguidos por la Provincia en la ejecución del Programa tendientes fundamentalmente al incentivo del consumo, el Banco habilitará un canal digital a fin de que los comercios puedan realizar la apertura de una cuenta y/o la adhesión al sistema de Billetera Virtual, a fin de que puedan sumarse al Programa.

Asimismo, el Banco se compromete a que:

1. ASJ, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos de suscripto el presente, referencie dentro de la Billetera Virtual "Plus Pagos", la denominación que el Ministerio determine y que comunique previamente al Banco, para su identificación con el Programa por parte de los usuarios. Dicha referencia se mantendrá por todo el plazo de vigencia del presente contrato.

2. ASJ permita - en la APP y/o en su página web - la geolocalización de los comercios adheridos a la red comercial, de manera que éstos sean fácilmente localizables por los Beneficiarios.

En virtud de la autorización para subcontratar el Servicio previsto en el presente, El Banco asume total y exclusiva responsabilidad frente al Ministerio, por todas aquellas tareas y compromisos a realizar por parte de ASJ.

Tercera: Obligaciones del Ministerio.

Serán obligaciones del Ministerio:

1. Definir y publicar por los medios adecuados, los términos y

condiciones del Programa, con el fin de informar debidamente a los consumidores y usuarios acerca del alcance del mismo;

2. Difundir y Promover el Programa y sus alcances en todo el territorio provincial;

3. Disponer de fondos suficientes en la cuenta de su titularidad indicada en la cláusula Quinta para dar cumplimiento a la acreditación de los reintegros de los consumos correspondientes;

4. Mantener indemne al Banco por cualquier reclamo por parte de los usuarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio en la ejecución del Programa.

Cuarta: Comisión del Banco.

El Banco no percibirá comisión por parte del Ministerio por la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, por la operatoria emergente del presente contrato, el Banco podrá percibir de los comercios adheridos las comisiones y/o cargos que libremente convenga con ellos.

Quinta: Autorización de débito en cuenta.

El Ministerio autoriza expresamente al Banco a debitar de la Cuenta Corriente N° ... de su titularidad, abierta en la Sucursal ... del Banco, las sumas de dinero que en concepto de reintegros de consumos deban acreditarse a los Beneficiarios, una vez transcurridas como máximo 96 hs hábiles de la recepción de la liquidación de todas las operaciones realizadas, tal como establece el Anexo I. En el supuesto que la citada cuenta corriente fuese cerrada, o por algún motivo no se pudiera proceder al débito conforme lo acordado, el Ministerio se compromete a notificar al Banco, en el plazo de 2 (dos) días hábiles a contar desde el impedimento o cierre de la cuenta, los datos correspondientes a la nueva cuenta corriente sobre la cual se efectuaran los débitos.

Sexta: Plazo.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma por las Partes y se extenderá hasta la finalización del Contrato de Vinculación Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, en los términos de la Cláusula Decimotercera de dicho acuerdo.

Séptima: Rescisión.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, cualquiera de las Partes, podrá rescindir el presente sin necesidad de invocar causa alguna a dichos efectos, con la sola condición de cumplir con el requisito de notificar por medio fehaciente a la otra parte su voluntad rescisoria con una antelación no inferior a 90 (noventa) días corridos. El ejercicio de la facultad de rescisión por alguna de las Partes, en los términos aquí explicitados, no dará derecho a la otra a reclamar indemnización alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de la efectiva rescisión.

Octava: Resolución por incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de Las Partes, la parte cumplidora podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, comunicando su voluntad en tal sentido por medio fehaciente a la otra parte, produciéndose la rescisión con efecto inmediato y posibilitando a la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento.

Novena: Confidencialidad.

Las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente acuerdo y hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen para acceder a ella. A estos efectos, Las Partes asumen la obligación por sí, y por sus respectivos dependientes, de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado el vínculo contractual.

La información que se suministre deberá ser administrada con prudencia, no pudiendo ser comunicada ni transmitida a terceras partes.

Asimismo, se obligan las Partes a utilizar la información exclusivamente a los fines del servicio objeto del presente, adoptando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiera disponerse como consecuencia de la relación contractual derivada del presente, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 (Protección de los Datos Personales), y demás normas concordantes y modificatorias.

La falta o incumplimiento en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que la parte perjudicada disponga la resolución inmediata de la relación contractual.

Décima: Alcances de la responsabilidad del banco.

Queda expresamente establecido que el Banco se limitará única y exclusivamente a prestar el Servicio previsto en el presente sin que pueda exigírsele el cumplimiento de cualquier otra función no determinada en este contrato. En consecuencia, el Banco no asume ninguna responsabilidad de otra naturaleza frente al Ministerio, ni a los Beneficiarios y/o terceros.

Décima Primera: Atención de consultas, asistencias y reclamos.

El Banco, por si o por medio de ASJ, deberá prestar durante la vigencia del contrato un servicio de atención gratuito con el fin de:

1. Brindar asistencia técnica a los Beneficiarios, relativa a la instalación y prestación del Servicio;

2. Brindar asistencia a Beneficiarios y Comercios, evacuando dudas o consultas propias de la operatoria;

3. Recibir reclamos por reintegros no efectuados en tiempo y forma.

El servicio de atención de consultas, asistencias y reclamos será prestado por el Banco o por ASJ en los siguientes canales de comunicación, disponibles en cada caso según se indica:

3.1. Canal Telefónico: se pondrá a disposición de los Beneficiarios, una línea de atención telefónica que estará disponible en días hábiles, de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

3.2. Canal de "Preguntas Frecuentes": se disponibilizará en las Billeteras Virtuales la posibilidad de consultar las "Preguntas Frecuentes" en relación al Servicio, con las correspondientes respuestas. Este canal se encontrará disponible las 24 horas de los 365 días del año.

3.3. Canal Whatsapp: se pondrá a disposición un número de contacto a través de Whatsapp para la recepción de consultas, reclamos y denuncias que estará disponible las 24 horas de los 365 días del año, con atención activa en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, y guardia pasiva fuera de ese horario exclusivamente para la realización de denuncias para el bloqueo de la cuenta virtual.

Décima Segunda: Impuesto de sellos.

El Impuesto de Sellos, en caso de corresponder, será abonado por partes iguales por el Banco y el Ministerio.

Décima Tercera: Constitución de domicilios especiales y jurisdicción.

Las Partes fijan los siguientes domicilios especiales: el Banco en calle San Martín N° 715 - 2° Piso - de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y el Ministerio en el indicado en el encabezamiento del presente. Allí se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones relativas al presente contrato.

Para toda cuestión judicial las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero que pudiese corresponder, inclusive el Federal.

Para su debida constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los ... del mes de ... del año 2.020.

ANEXO I AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE REINTEGROS DE CONSUMOS CON "CASH IN" EN CUENTAS VIRTUALES, PROGRAMA " "

Descripción y procedimiento

1. Descripción general.

El Banco prestará el Servicio mediante la acreditación de fondos en el Sistema de Billetera Virtual "Plus Pagos" a los Beneficiarios (conforme fue definido en la Cláusula Primera del contrato) y por los montos que correspondan, según defina el Ministerio, y de conformidad al procedimiento establecido en el presente Anexo.

2. Procedimiento de acreditación reintegros de consumos.

A los fines de realizar la acreditación de los reintegros correspondientes a los usuarios, las Partes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Diariamente, los días hábiles, el Banco informará al Ministerio el detalle de transacciones realizadas el día hábil anterior por los Beneficiarios que hubiesen utilizado la Billetera Virtual "Plus Pagos" dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, por consumos en los Comercios QR adheridos al Programa, con los siguientes datos: ID Cliente, ID Comercio, Fecha de la Transacción, Importe de la Transacción, Importe del Reintegro de fondos a realizar al Beneficiario por consumos realizados en el marco y bajo los alcances del Programa.

El Ministerio deberá indicar con una antelación de 5 (cinco) días hábiles de entrada en vigencia de la promoción el rubro de los comercios, el porcentaje a aplicar por rubro de comercio, la vigencia del Programa, y el tope de reintegro por Beneficiario.

La promoción será aplicada a los Beneficiarios que, a través del uso de la Billetera Virtual "Pluspagos", realicen pagos en comercios adheridos a la red comercial, a través de la lectura de un QR emitido por ASJ.

b) El Banco instruirá a ASJ a fin de que proceda a acreditar, el día hábil posterior al de la realización de la transacción, en las respectivas Cuentas Virtuales (CVU) de cada uno los Beneficiarios, los importes correspondientes a los reintegros por consumos en el marco del Programa, siendo ASJ quien anticipará dichos fondos. En el caso de transacción realizada durante días inhábiles (sábados, domingos, feriados), se considerará día de la transacción al día hábil inmediato posterior al día inhábil respectivo.

c) El Banco enviará al Ministerio el archivo de rendición con el detalle de los fondos acreditados

en las diferentes Cuentas Virtuales (CVU).

d) El Ministerio, en un plazo máximo de noventa y seis (96) horas hábiles siguientes al día de la transacción, deberá reintegrar los fondos anticipados por ASJ, para lo cual el Banco - por cuenta y orden de ASJ - debitará de la cuenta del Ministerio (conforme lo dispone la Cláusula Quinta del Contrato) los importes correspondientes, de conformidad a la liquidación prevista en el apartado c) precedente.

El Banco quedará liberado de toda responsabilidad emergente de las obligaciones a su cargo para la acreditación de los reintegros en el caso de falta de disponibilidad de fondos por parte del Ministerio en la cuenta de titularidad de éste último indicada en la Cláusula Quinta.

Modificaciones presupuestarias

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2020

Fecha de registro: 21/12/2020

Fecha de terminación: 21/12/2020

Oblig. Tesoro

Institución: 91 - Oblig. Tesoro

S.A.F.: 1

Número: 184

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector

Expediente: 00301-0071615-2

Vigencia: No

Reconducción: No

Tipo de modificación: Normal

Observaciones S.A.F.: Mt.Economía. Billetera Virtual.

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	91.0.0.3 - SALUD	111 - Tesoro Provincial	5.5.1.99 - Transf. a Inst.y Emp	0-0-0	3.1.0 - Salud	Reduc.	40.000.000,00	No	No
	91.0.0.5 - TRANSPORTE	111 - Tesoro Provincial	5.5.1.99 - Transf. a Inst.y Emp	0-0-0	4.3.0 - Transporte	Reduc.	160.000.000,00	No	No
	94.1.0.2 - EMP.PRIVS.-INDUSTR.	111 - Tesoro Provincial	5.1.9.25 - BC Billetera Sta Fe	0-0-0	4.6.0 - Industria	Ampl.	200.000.000,00	No	No
Totales			Saldo:		0,00				
Ampliación:	200.000.000,00	Reducción:	200.000.000,00						

21/12/2020 - 12:38

Firma responsable:

Aclaración:

Página 1 de 1